



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/805/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0318/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN, JALISCO.**


**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**318/2019**

**Nombre del sujeto obligado**

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Colotlán,  
Jalisco.**

**11 de febrero de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**02 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la  
información solicitada.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo  
parcial, proporcionando parte de la  
información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto  
obligado dado que únicamente se  
pronunció respecto de algunos puntos de  
la solicitud, siendo omiso en pronunciarse  
respecto del resto, razón por la cual se  
**REQUIERE** a efecto de que en 10 diez  
días hábiles, entregue la información  
relativa a los puntos 1, 5 y 6 de la  
solicitud, de manera completa, o en su  
caso funde, motive y justifique su  
inexistencia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

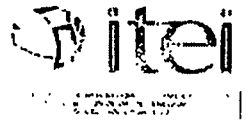
Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 318/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 21 veintiuno de febrero del presente año, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud presentada el día 27 veintisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00604819.
- b) Copia simple del oficio sin número, de fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente.
- c) Copia simple del oficio HM/12/2019 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal, de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Copia simple de la factura con número de folio 187 de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, por concepto de Renta de Pista de Hielo.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple del oficio HM/12/2019 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal, de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Copia simple de la factura con número de folio 187 de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, por concepto de Renta de Pista de Hielo.
- c) Copia simple de la solicitud presentada el día 27 veintisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la

RECURSO DE REVISIÓN: 318/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00604819.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Mientras que en lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada con fecha 27 veintisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00604819 a través de la cual se requirió la siguiente información:

...  
*Costo Total de la instalación, operación y administración de la pista de hielo, instalada en Colotlán Jalisco los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019 que contemple gastos totales desglosados por concepto de: renta del equipo, energía eléctrica, sueldos y salarios, y otros gastos operativos, así como copia de las facturas correspondientes.*

*De igual manera solicito saber el total de los ingresos obtenidos por la pista de hielo así como el total de los boletos obsequiados. Si la pista de hielo genero utilidades quiero saber en qué se utilizaran, si genero perdidas quiero saber con qué se cubrirán.*

... Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, a través de oficio sin número, misma que fue notificada con fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual señaló lo siguiente:

...  
*Se anexa oficio No. HM./12/2019 realizado por el Encargado de Hacienda Municipal de Colotlán, Jalisco, donde brinda contestación a lo solicitado, de igual manera se anexa copia simple de factura, siendo esta la información con la que se cuenta hasta el momento. Así lo resolvió el Encargado de Hacienda Municipal.*

RECURSO DE REVISIÓN: 318/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En este sentido, el sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta, oficio número HM/12/2019 suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal, mediante el cual entregó la siguiente información:

EGRESOS		INGRESOS	
PRIMER ANTICIPO	\$116,000.00	BOLETOS \$30	\$169,000.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	Sin datos	BOLETOS DE CORTESÍA	7,000
SUELDOS Y SALARIOS	\$24,350.00		
TOTAL	\$140,350.00		

*Se anexa copia de la factura, siendo esta la información con la que se cuenta hasta el momento.  
...Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

*Solicite el costo total, y solo es me envía lo correspondiente al primer anticipo, no se me especifica el costo total, no se especifica el costo de la energía eléctrica ni se anexa factura, no se especifica de donde se obtuvieron los fondos para realizar esos gastos. Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, mediante el cual informó lo siguiente:

...  
**NOTA.- Si bien es cierto que el ciudadano tiene derecho a solicitar y tener libre acceso a la información requerida siempre y cuando no sea información confidencial o reservada, asimismo es cierto que al momento de que el Encargado de Hacienda Municipal da respuesta en su oficio HM/12/2019, presentado el día 6 de febrero del 2019, menciona clara y precisamente que en base a lo solicitado por el recurrente hace del conocimiento que la información solicitada en esta área UNICAMENTE se encuentra lo que en su momento respondió a dicho oficio, toda vez que agrega copia de la factura, siendo esta la información con la que se cuenta HASTA EL MOMENTO.**

**Es decir, efectivamente NO se está negando la información al recurrente, sin embargo el Encargado de hacienda municipal es muy claro al brindar la respuesta de la información con la que se contaba al momento en el que el recurrente interpuso la solicitud, toda vez que se respondió en tiempo y forma, por lo que no se puede obligar al servidor público a entregar información y factura con la que aún no se cuenta.**

...  
Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término para que el recurrente presentara las manifestaciones correspondientes éste fue omiso en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada de manera incompleta.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

*Sobre la pista de hielo instalada en Colotlán, Jalisco, los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019:*

- 1.- *Costo total de la instalación, operación y administración, que contemple gastos totales desglosados por concepto de: renta del equipo, energía eléctrica, sueldos y salarios y otros gastos operativos.*
- 2.- *Copia de las facturas correspondientes.*
- 3.- *Total de ingresos obtenidos por la pista*
- 4.- *Total de boletos obsequiados.*
- 5.- *Si la pista generó utilidades, saber en qué se utilizarán*
- 6.- *Si generó pérdidas, con qué se cubrirán.*

En razón de lo anterior, se procederá a analizar cada uno de los puntos solicitados, así como la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a dichos apartados.

En lo que respecta al **punto 1**, el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

EGRESOS		INGRESOS	
PRIMER ANTICIPO	\$116,000.00	BOLETOS \$30	\$169,000.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	Sin datos	BOLETOS DE CORTESÍA	7,000
SUELDOS Y SALARIOS	\$24,350.00		
TOTAL	\$140,350.00		

Tal y como se observa, proporcionó la información relativa a *Egresos* correspondientes a *primer anticipo* y *sueldos y salarios*.

En este sentido, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que lo solicitado en el primer punto de la solicitud, alude al *costo total de la instalación, operación y administración, desglosado por renta del equipo, energía, sueldos y salarios y otros gastos operativos*, sin embargo el sujeto obligado únicamente proporcionó la información relativa al pago del primer anticipo.

En este sentido, en lo que respecta al *costo total de la instalación, operación y administración*, el sujeto obligado únicamente se limitó a proporcionar información relativa al gasto por *primer anticipo*, sin embargo, **fue omiso en especificar si dicho gasto en efecto corresponde al costo total de**

instalación, operación y administración, desglosado por renta del equipo, energía, sueldos y salarios u otros gastos operativos, por lo que se estima que la entrega de dicha información es incompleta, toda vez que el sujeto obligado debió pronunciarse de manera categórica respecto de la información solicitada por cada uno de sus rubros.

Asimismo, en lo que corresponde al gasto por energía eléctrica, el sujeto obligado únicamente se pronunció en el siguiente sentido: "sin datos" razón por la cual se estima que dicho pronunciamiento es ambiguo, dado que no se pronuncia de manera categórica respecto de la información solicitada.

Luego entonces, en caso de que dicha información fuese inexistente, el sujeto obligado debió señalar los motivos por los cuales no cuenta con la misma, y a su vez, apegarse estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
  - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

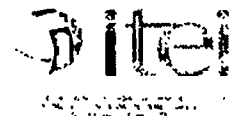
En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que entregue la información relativa al costo total de la instalación, operación y administración de la pista de hielo señalada en la solicitud, desglosada por renta del equipo, energía eléctrica y otros gastos operativos.

Ahora bien, en lo que respecta al **punto 2** de la solicitud, el sujeto obligado proporcionó una factura por concepto de *renta de pista de hielo*, misma que se observa a continuación:





RECURSO DE REVISIÓN: 318/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



manera categórica respecto de lo solicitado, proporcionando dicha información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Finalmente, en lo que respecta al pronunciamiento emitido por el ahora recurrente en el presente medio de impugnación, en el sentido de que *no se especifica de dónde se obtuvieron los fondos para realizar estos gastos*, se estima que **no le asiste la razón**, dado que dicho cuestionamiento no fue planteado en la solicitud de inicio, toda vez que lo requerido consistió básicamente en lo siguiente:

...  
*Costo Total de la instalación, operación y administración de la pista de hielo, instalada en Colotlán Jalisco los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019 que contemple gastos totales desglosados por concepto de: renta del equipo, energía eléctrica, sueldos y salarios, y otros gastos operativos, así como copia de las facturas correspondientes.*

*De igual manera solicito saber el total de los ingresos obtenidos por la pista de hielo así como el total de los boletos obsequiados. Si la pista de hielo genero utilidades quiero saber en que se utilizaran, si genero perdidas quiero saber con qué se cubrirán.*

... Sic.

En este sentido, dicho agravio resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información inicial, de conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 98.** Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...  
VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que presente nueva solicitud de información al sujeto obligado, si esas son sus pretensiones.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada en los puntos 1, 5 y 6 de la solicitud, de manera completa, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

**SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 318/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión **318/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada en los puntos 1, 5 y 6 de la solicitud, de manera completa, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

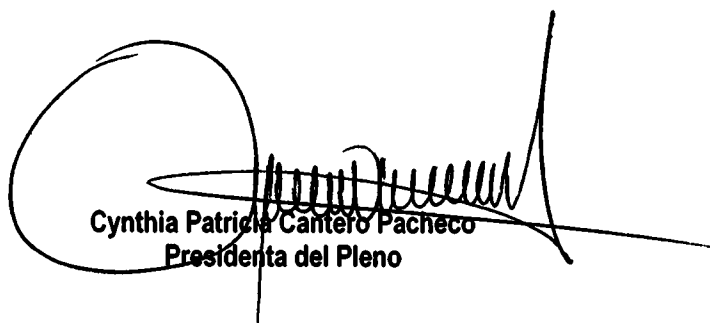
**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 318/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 318/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.